



-----ACUERDO-----

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019.- Visto las actuaciones que obran en el expediente SCG/DGNAT/DN-036/2019-04, se advierte que en fecha 30 de abril del 2019, se emitió acuerdo a través del cual se previno al C. _____, sin embargo, al pretender llevar a cabo la notificación, en el domicilio advertido en la copia autenticada de la carpeta de investigación que adjuntó el promovente a su escrito de reclamación de daño patrimonial; tal y como se desprende de la razón de notificación que obra en el expediente que se actúa, de fecha 8 de mayo del presente año, al constituirse el personal encargado de llevar a cabo las notificaciones de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, manifestó que cerciorado de ser el domicilio correcto, le atendió una persona de sexo masculino, de nombre _____, quien le comentó que desconocía a la persona buscada, la cual no vivía en dicho domicilio; por tal motivo no le fue posible notificar al C. _____, de acuerdo al acuerdo antes citado.- Visto lo anterior y al no existir domicilio alterno en autos, se acuerda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 434, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en atención a lo establecido en los artículos 12 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, notificar por **estrados** al reclamante el contenido del **acuerdo de fecha 30 de abril del 2019**, el cual se deberá fijar por los siguientes **CINCO DÍAS HÁBILES**, es decir el 14, 15, 16, 17 y 20 de mayo de 2019, sin contar 18 y 19 de mayo del mismo año por ser días inhábiles, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a un costado de la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, misma que se encuentra en un lugar abierto al público en general, dentro de las instalaciones de esta Secretaría de la Contraloría General, ubicada en calle Tlaxcoaque número 8 planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, en esta Ciudad de México, por lo que se notifica el presente:

-----ACUERDO-----

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el 29 de abril de 2019, mismo al que le recayó el folio de entrada 0299, a través del cual el C. _____, ejerce acción resarcitoria por los daños sufridos derivados de la caída dentro de una coladera sin tapa en Eje 3 Sur, Francisco del Paso y Troncoso, esquina con Eje 3 Poniente Añil.----- Visto lo anterior, y una vez analizado el escrito promovido por el C. _____, **Se Acuerda:** Que el escrito de reclamación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción II, IV, V y último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposiciones jurídicas aplicables de manera supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en su artículo 25, por lo que a efecto de que esta Dirección de Normatividad se encuentre en posibilidad de acordar lo conducente respecto a su escrito, es necesario que el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPL. DIENTE: SCG/DGNA I/DN-036/2019-04
PROMOVENTE: J

promovente 1) Señale el ente público a quien la atribuye la actividad administrativa irregular; 2) Refiera domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, 3) Indique la relación causa efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al ente público; 4) **Ofrezca** las pruebas, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.-----

Por lo expuesto y fundado, se le previene al promovente, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, presente ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría, escrito subsanando las omisiones anteriormente expuestas, debiendo anexar copia simple del desahogo y documentos que adjunte al mismo a efecto de correr traslado al ente público apercibida que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo se tendrá por no presentado su escrito de reclamación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.-----

Asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; en la sustanciación del Recurso de Reclamación de Daño Patrimonial, en materia de ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se aplican supletoriamente las disposiciones legales que sobre el particular prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en ese sentido, todas las pruebas deberán ofrecerse acorde con los términos y formalidades exigidas en dicho Código, a las cuales se le otorgará el alcance y valor probatorio que en derecho corresponda.-----

Derivado de que el reclamante no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 11 fracción IV del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por única ocasión se notificará en el domicilio señalado en copia autenticada de la carpeta de investigación que adjuntó a su escrito de reclamación de daño patrimonial, sin embargo, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones se procederá a notificar mediante **estrados** con fundamento en el artículo 434, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en atención al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, mismo que se encontrará a un costado de la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, la cual está en un lugar abierto al público general, dentro de las instalaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Tlaxcoaque 8, planta baja, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en esta Ciudad de México.----

Se tiene únicamente por autorizada a la _____ para oír y recibir notificaciones; lo anterior, debido a que la carta poder que adjunta al escrito de reclamación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece que en el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.-----

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



100

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 258 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS EL PRESENTE ACUERDO AL C. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 434, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 258 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019, la Mtra. Ana María Chávez Nava, Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, hago constar que el día de la fecha, se publica el acuerdo de 30 de abril de 2019, el cual permanecerá pegado los días 14, 15, 16, 17 y 20 de mayo de 2019, sin contar 18 y 19 de mayo del mismo año por ser días inhábiles, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que se tendrá por notificado el día 22 de mayo de 2019, en términos de lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV y 441 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia conforme a lo establecido en los artículos 12 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.-conste.-----

AFOR/GECH/MGEL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS